



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00095 00
Demandante : Daniel Alfonso Linares González
Demandados : Asociación Regional de Municipios del Caribe —AREMCA— y el
Departamento de Arauca
Medio de control : Protección de los derechos e intereses colectivos—Acción Popular
Providencia : Auto que declara falta de competencia

Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por reparto automático se le asignó el conocimiento de primera instancia del radicado de la referencia, y al realizar el estudio para pronunciarse sobre la admisión del mismo se advierte que:

1. Daniel Alfonso Linares González interpuso demanda de acción popular, la cual —de acuerdo con el escrito introductorio— está dirigida en contra de la Asociación Regional de Municipios del Caribe —AREMCA— y el Departamento de Arauca, y persigue como pretensiones el amparo del derecho colectivo a la libre competencia económica, presuntamente vulnerado «*por las Entidades demandadas con ocasión a la designación como Ejecutor de Proyectos de inversión a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE –AREMCA- y la consecuente adjudicación y celebración de los contratos que tienen como objeto la ejecución de los proyectos que se mencionaran más adelante*»; y que corolario de lo anterior se les ordene a las demandadas «*adoptar las medidas necesarias para evitar un daño contingente a los Derechos Colectivos invocados, según lo siguiente:*

2.1.- Ordenar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE –AREMCA- terminar y liquidar los siguientes contratos Estatales, como a continuación se relacionan:

- *Contrato de Interventoría No. ITR SMC 003-2022.*
- *Contrato de Obra Pública No. CO SMC 010-2022.*
- *Contrato de Obra Pública No. CO SMC 011-2022.*
- *Contrato de Obra Pública No. CO SMC 012-2022.*

2.2.- Al Igual, Ordenar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA- terminar y liquidar los contratos Estatales, que en el trámite de la presente acción Constitucional se lleguen a celebrar, con ocasión a las Resoluciones de Adjudicación que a continuación, se relacionan:

- *Resolución No. 20220808-01 del 08 de agosto de 2022.*
- *Resolución No. 20220808-02 del 08 de agosto de 2022.*

2.3.- Ordenar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE –AREMCA- iniciar nuevamente los procesos licitatorios siguiendo los procesos establecidos en el Estatuto General de la Contratación estatal.

2.4.- Ordenar al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, como Entidad beneficiaria de los proyectos y como titular del Decreto 864 del 24 de mayo de 2022, garantice a través de una vigilancia administrativa y jurídica el cumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE – AREMCA- de los procesos licitatorios siguiendo los procesos establecidos en el Estatuto General de la Contratación estatal».



Radicado N.º 81001 2339 000 2022 00095 00

Daniel Alfonso Linares González

Acción popular

Auto que declara falta de competencia

2. En consideración de lo anterior, el Despacho resalta que el CPACA establece la competencia de los Tribunales para conocer en primera instancia del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos —acción popular—, así:

«ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas».

Mientras que el artículo 155 ibidem asigna la competencia de los Juzgados para conocer en primera instancia de ese mismo medio de control, en los siguientes eventos:

«ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas».

3. De acuerdo con lo normado, y teniendo de presente que en esta oportunidad la demanda no se dirige contra autoridades o entidades del nivel nacional —sino del departamental y local—, su conocimiento en primera instancia radica en los Jueces Administrativos, razón por la que se declarará la falta de competencia del Tribunal y se dispondrá la remisión del asunto para que se surta el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos de Arauca.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de esta Corporación Judicial para conocer en primera instancia del asunto.

SEGUNDO. ORDENAR que se remita de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial para surtir reparto automático entre los Juzgados Administrativos de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada